

## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año II N° 2 / Abril 2021

### Sentencias destacadas del mes

**Corte de Apelaciones “toma medidas excepcionales” y deja sin efecto revocación tácita de permanencia definitiva debido al COVID. Corte Suprema / Apelación protección / 21933-2021 (06.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de protección constitucional en favor de un ciudadano peruano a quien —a pesar de haber vivido durante 20 años en Chile— se le revocó tácitamente su permanencia definitiva por haber estado más de un año fuera del país. El tribunal de primera instancia consideró que, si bien se puede sostener que el recurrente se encuentra en la hipótesis que legalmente se prevé para la revocación tácita de la permanencia definitiva, resolvió que las normas fueron dictadas para casos en los cuales impera la normalidad, lo cual no es la situación actual pues es de público conocimiento que la contingencia sanitaria ha generado restricciones en el desplazamiento y funcionamiento de los servicios, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Señaló, también, que la decisión de la autoridad afecta el principio de la reunificación familiar ya que el recurrente tiene dos hijos de nacionalidad chilena que han desarrollado sus vidas en Chile. La decisión fue confirmada unánimemente por la Corte Suprema. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte de Apelaciones de Santiago ordena la renovación de visas de reunificación familiar que perdieron vigencia producto de la crisis sanitaria. Corte Suprema / Apelación amparo / 27263-2021 (19.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió una acción de amparo deducida por un ciudadano haitiano en favor de su cónyuge e hija, a quienes se les otorgó la visa de reunificación familiar en marzo de 2020, pero como consecuencia de la contingencia sanitaria no pudieron ingresar a Chile dentro del plazo señalado por la autoridad. En la sentencia de primera instancia, el tribunal ordenó la renovación de las visaciones por 120 días, aduciendo que, si bien Cancillería actuó dentro de sus atribuciones al otorgar la visas, estas perdieron vigencia por el transcurso del tiempo agregando que no darles tramitación se torna en una arbitrariedad dado que no puede imputarse a los recurrentes la imposibilidad de viajar producto de la crisis sanitaria, la cancelación de vuelos y el cierre del consulado chileno en Puerto Príncipe. Esta decisión fue confirmada por la Corte Suprema. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte de Apelaciones rechaza visa por embarazo a ciudadana cubana. Corte Suprema / Apelación protección / 19179-2021 (22.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de protección presentada por una ciudadana cubana en contra de la resolución que denegó su solicitud de visa temporaria para embarazadas por no cumplir con un requisito para su otorgamiento: el visto consular. Con fecha 13 de noviembre de 2018 la recurrente ingresó al país por Colchane, donde fue entrevistada por la Policía de

Investigaciones, autoridad que le autorizó el ingreso, timbró su pasaporte, le entregó una tarjeta de turismo, y al finalizar la entrevista, le señaló a la recurrente que debía concurrir a las oficinas de refugio y reasentamiento dentro de 10 días. A pesar de haber concurrido dentro del plazo a dicha oficina, ahí se le rechazó la formalización de su solicitud de reconocimiento de condición de refugiada y se le señaló que debía ir a autodenunciarse ante la Policía de Investigaciones. Por ello, acudió a la oficina de la Policía de Investigaciones ubicada en Santiago Centro, donde al ser entrevistada por un funcionario, se le indicó que considerando que tenía un ingreso registrado y regular a Chile, debía solicitar una visa temporaria por estar embarazada, solicitud que fue posteriormente denegada por medio de la resolución impugnada. El tribunal *a quo* resolvió que bajo los artículos 45 y 64 N° 5 de la Ley de Extranjería y los artículos 13 y 88 del Reglamento de Extranjería, la autoridad competente actuó en ejercicio de sus facultades legales en consideración a que la recurrente fue debidamente notificada del rechazo de su visa, no cumplió con el visto consular para el ingreso al territorio nacional en calidad de turista —documento sin el cual no se podía dar lugar a su solicitud de visa temporaria—, y que la resolución recurrida no fue objeto de recursos administrativos ordinarios procedentes en estos casos. La Corte Suprema confirmó la sentencia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema revoca fallo que declaró inadmisibles acciones de protección de ciudadanos venezolanos. Corte Suprema / Apelación protección / 25368-2021 (16.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibles las acciones de protección interpuestas por un estudiante venezolano por extemporánea. La acción se dedujo en contra de la resolución del Departamento de Extranjería y Migración que denegó su solicitud de nacionalización por no haber recepcionado los documentos requeridos; documentos que habían sido enviados de manera expedita por Chilexpress para que llegaran al día siguiente, dentro del plazo de subsanación establecido en la Ley 19.880, pero que fueron extraviados por la empresa. En contra de la decisión de la autoridad, el ciudadano venezolano primero interpuso un recurso de reposición, y al no obtener respuesta alguna durante tres meses, dedujo como consecuencia la respectiva acción de protección. La Corte Suprema revocó la sentencia del tribunal *a quo* y declaró admisible la acción de protección, sin referirse al plazo dentro del cual debe presentarse. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema confirma fallo que señala que el silencio administrativo constituye una falta a los derechos de las personas migrantes. Corte Suprema / Apelación protección / 28894-2021 (27.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección colectivo interpuesto en favor de ciudadanos extranjeros que no han recibido respuesta por parte de la administración sobre sus solicitudes de regularización migratoria durante un poco más de nueve meses. La Corte Suprema confirmó el fallo de primera instancia que resolvió que el silencio por parte de la administración es una omisión arbitraria dado que no se señalan motivos que justifiquen la falta de pronunciamiento en el plazo determinado por la ley,

además de perturbar el derecho a la igualdad ante de la ley de los recurridos por no recibir un pronunciamiento en la forma y tiempo debidos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema se refiere a estándares de Derecho Internacional mínimos respecto al debido proceso para velar por los derechos de personas migrantes. Corte Suprema / Apelación amparo / 30094-2021 (28.04.2021).** La Corte de Apelaciones de Arica rechazó un recurso de amparo deducido por varios ciudadanos de nacionalidad venezolana, los cuales contaban con órdenes de expulsión debido a su ingreso clandestino al país, determinando que las resoluciones recurridas se ajustan a derecho. La Corte Suprema revocó el fallo de primera instancia, resolviendo que el principio del debido proceso debe estar inserto en los procedimientos migratorios con el fin de proteger a las personas de posibles violaciones a sus derechos. Destacó que el Derecho Internacional exige adoptar normas mínimas uniformes, es decir, establecer un piso mínimo de debido proceso al que tienen derecho todos los migrantes cualquiera sea su situación, lo que no se cumplió en la especie, puesto que en este tipo de casos se requiere una carga argumentativa superior a la meramente formal. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

### Columna de opinión

#### Expulsiones masivas de inmigrantes ¿una vulneración al principio del non-refoulement?

Desde principios de este año Chile ha comenzado una política de expulsiones masivas de inmigrantes en situación irregular. El anunciado “Plan Colchane” ha tenido, dentro de sus finalidades, la expulsión de 1800 extranjeros en situación irregular debido a su ingreso por pasos no habilitados, consistente en 15 vuelos privados, 13 de ellos a Venezuela.

La situación de vulneración de los derechos humanos en Venezuela es un hecho público e innegable, con reconocimiento y condena internacional, y que ha tenido como consecuencia la migración forzada de 5.4 millones de venezolanos, según estimaciones de la OEA de diciembre del 2020.

El estatuto de refugiados tiene consagración tanto nacional como internacional. El artículo 2, numeral 2, de la ley 20.430, establece que tendrán derecho a que se les reconozca la condición de refugiado “[l]os que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país”. Además, tendrán derecho aquellos que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 1º de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados. Nadie puede dudar de la situación de conflicto interno y violación masiva de derechos humanos que se lleva a cabo en la República Bolivariana de Venezuela.

Esta normativa, tanto nacional como internacional, consagra una serie de derechos y protecciones a los refugiados. El principio del *non-refoulement* o de no devolución, es aquél que impide a los Estados la expulsión o devolución de refugiados o solicitantes de asilo a un país, ya sea el país de origen o no, donde su vida o libertad personal corran peligro, o ponerlos de modo alguno en su frontera. Este principio está consagrado en el artículo 4 de la ley 20.430 y en el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951, entre otras. Sin embargo, no solo rige respecto de los refugiados, sino de cualquier persona. Algunos tribunales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Hirsi Jamaa y otros c. Italia, han reconocido que el principio del *non-refoulement* no solo se puede abstraer de las normas anteriormente citadas, sino también de aquellas que protegen el derecho a la vida y la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Chile ha ratificado el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 6 y 7 consagran precisamente estos derechos. A su vez, el artículo 22.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra explícitamente el principio de no devolución, no solo respecto de refugiados, sino de cualquier extranjero. Por lo tanto, como podemos ver, Chile está sujeto a la prohibición de devolver o expulsar a un migrante a un país donde su vida o libertad personal corran peligro.

La política de expulsiones masivas llevada a cabo por el Estado de Chile estaría vulnerando este principio, al no considerar las condiciones particulares de cada inmigrante en situación irregular. La situación de cada una de estas personas debe ser analizada de forma individual, de modo de cerciorarse que mediante la expulsión no se esté vulnerando el principio del *non-refoulement* por ponerlos en la frontera de otro país donde su vida o libertad personal corran peligro, tal como sería, indudablemente, en el caso de Venezuela.

**Felipe Pizarro Tapia**  
**Estudiante de derecho**  
**Rocío Rivero Velarde**  
**Abogada**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.]